

y la última como prolongación del que es concesionario entre Arenas de Cabrales y Llanes por Posada (V-1.010:0-12), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mestas y Puente nuevo, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Riocaliente y El Molino.

El de Cortines a cruce de carretera de Ortigueiro a Posada, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Debodes.

El de Posada de Llanes a Llanes de catorce kilómetros de longitud, pasará por Niembro, Barro, Porrúa, Parres y Pancara.

El de Pancebos a Arenas de Cabrales, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio-base:

Una expedición de ida y vuelta entre Mestas a Puente nuevo, con prolongación hasta Posada los viernes y hasta Llanes los martes.

Una expedición de ida y vuelta entre Cortines y cruce de carretera de Ortigueiro a Posada con prolongación a Posada los viernes.

Una expedición de ida y vuelta diaria más otra los martes y viernes entre Posada y Llanes, con la prohibición de realizar tráfico de Posada para Llanes y viceversa, y

Una expedición de ida y vuelta entre Poncebos a Arenas de Cabrales con prolongación hasta Carreno los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 plazas, además de los del servicio-base: (V-1.010:0-12).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base;

Las mismas del servicio-base: (V-1.010:0-12).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.203-A.

Servicio entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá (expediente número 8.202), provincia de Barcelona, a don José María Solá Malla, como prolongación del que es concesionario entre San Quirico de Besora y Prats de Llusanes con hijuela a Santa Eulalia de Puigoriol (V-891), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-891).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-891).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—3.204-A.

Servicio entre La Barca y La Graña (expediente número 8.055), provincia de La Coruña, a don Juan Frieiro Ferrero, como hijuela del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y San Jorge de la Marfía (V-1.404:C-47), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Barca y La Graña, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, catorce expediciones de ida y vuelta entre El Ferrol del Caudillo y La Graña, pasando por La Barca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.404:C-47).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.404:C-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con la línea base.—3.205-A.

Servicio entre empalme de Montmajor y empalme de Cardona (expediente número 7.219), provincias de Lérida y Barcelona, a «Transportes Galtanegra, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Manresa y Solsona (V-1.116), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Montmajor y empalme de Cardona, de dieciséis kilómetros de longitud, pasará por Montmajor y Gargallá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Montmajor y Montmajor y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1.116).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.116).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.206-A.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de aguas potables a Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo.—Camino de acceso a la presa del río Víboras. Término municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 174-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 31 de marzo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de abril de 1966 y en el periódico «Jaén» de fecha 29 de marzo de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con la reclamación de doña María Huertas Sánchez, respecto a ser ella la propietaria de la finca número 1, informada favorablemente por el Perito E.;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la propiedad de la finca número 1.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—2.578-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del canal de Albolote.—Obra complementaria.—Sector V. Pieza número 2». Término municipal de Macarena (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 90-GR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de agosto de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de agosto de 1965 y en el periódico de fecha 22 de agosto de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 25 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—2.577-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Julio Rodríguez Muñoz.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Béjar o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca o quien le represente; don Leocadio Cascón Sánchez, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Luis Rodrigo Sancho, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Salvador Martín Cazorla.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Cartagena o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Murcia o quien le represente; don José Hernández Sánchez, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Ginés Albacete Zamora, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Alfredo Avello Menéndez.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Gijón o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo o quien le represente; don Pedro Francés Ecenarro, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Fernando San Martín Domínguez, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.